



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312100220160019700**

Fecha: **Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)**  
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-063**  
Tipo de Auto: **Admite Demanda de Restitución.**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...),(...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), en relación con el predio ubicado en la calle 11 No. 7 – 32 del área urbana del Municipio de El Castillo, Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-268** y número catastral **01-00-0011-0016-000**.

**PARÁGRAFO:** Lo anterior, en atención a que con la demanda tan solo se aportaron las resoluciones para representación de las dos personas citadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-268**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**PARÁGRAFO.** Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar, acompañado de la constancia de ejecutoria del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-268**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-268**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312100220160019700**

mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-268**, con excepción de los procesos de expropiación.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de El Castillo - Meta, así como, a la Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

**PARÁGRAFO: CONCEDER** a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y Personero Municipal de El Castillo, el término de **quince (15) días** para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**PARÁGRAFO.** Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del solicitante, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer público el nombre de este ni de los integrantes de su núcleo familiar.

**OCTAVO: NOTIFICAR** la presente decisión a (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...), (...) y (...), a efectos de que si es de su interés por figurar como titulares de dominio del predio objeto de solicitud de restitución, se presente como solicitante de los derechos reclamados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En vista que no se ha aportado el domicilio de notificación de estas personas, procédase a su ubicación por intermedio de la Unidad de Restitución de Tierras, toda vez que se trata de un mismo grupo familiar a los representados en esta actuación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta de que no reposa domicilio de los titulares del dominio no representados por la Unidad de Restitución de Tierras y con la finalidad de dar celeridad al trámite de notificación, convóqueseles en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.

**NOVENO:** Como de la lectura del expediente se observa que posiblemente (...) y (...) han fallecido, en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, convóquese a los mismos en la publicación dispuesta en el numeral Séptimo de esta providencia.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

**Radicado N° 50001312100220160019700**

**DÉCIMO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín** remitir el documento soporte de la anotación No. 6 y 7 del folio de matrícula Inmobiliaria 236-268, una vez remitidos esta información, **OFICIESE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitan certificado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de las personas señaladas como fallecidas en el párrafo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de (...) y (...), al doctor (...), en su calidad de Abogado Contratista adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitante, autorizar para actuar en el presente proceso en su calidad de abogada suplente a la doctora (...), Abogada Contratista adscrita a la URT.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.